

**Directrices sobre los subconjuntos adecuados de exposiciones sectoriales a los que las autoridades competentes o designadas pueden aplicar un colchón contra riesgos sistémicos de conformidad con el artículo 133, apartado 5, letra f), de la Directiva 2013/36/UE**

**(EBA/GL/2020/13)**

Estas directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) van dirigidas a las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 o, cuando sean diferentes, a las autoridades designadas a que se refiere el artículo 133, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE, según la redacción dada por la Directiva (UE) 2019/878.

Las directrices tienen por objeto dar cumplimiento al mandato conferido a la EBA en el apartado 6 del artículo 133 de la Directiva 2013/36/UE.

Concretamente, las directrices especifican cómo las autoridades deberían identificar subconjuntos de exposiciones para aplicar el colchón contra riesgos sistémicos, partiendo de los cuatro sectores establecidos en el artículo 133, párrafo 5, letra b) de la Directiva 2013/36/UE. Las directrices no identifican subconjuntos concretos, sino que definen varias “dimensiones”, “elementos” y “subdimensiones” a partir de los cuales cada autoridad puede determinar los subconjuntos de exposiciones más relevantes para afrontar los riesgos sistémicos que haya identificado en su jurisdicción.

Estas directrices han sido desarrolladas por la EBA de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento (UE) No 1093/2010. La EBA publicó la versión en inglés de las mismas el 30 de septiembre de 2020 y la versión en español el 10 de noviembre de 2020. Su aplicación está prevista a partir del 29 de diciembre de 2020, condicionada a que se haya completado la transposición en la normativa española de las modificaciones relevantes introducidas en la Directiva 2013/36/UE por la Directiva (UE) 2019/878.

El Banco de España, en su calidad de autoridad designada para la utilización de las herramientas macroprudenciales recogidas en la Directiva 2013/36/UE, adoptó estas directrices como propias mediante acuerdo de su Comisión Ejecutiva el 22 de diciembre de 2020.

Las decisiones que adopte el Banco de España de conformidad con estas directrices serán de aplicación a las entidades de crédito, incluido el Instituto de Crédito Oficial, y a los establecimientos financieros de crédito.

EBA/GL/2020/13

---

30 de septiembre de 2020

---

## Directrices

---

sobre los subconjuntos adecuados de exposiciones sectoriales a los que las autoridades competentes o designadas pueden aplicar un colchón contra riesgos sistémicos de conformidad con el artículo 133, apartado 5, letra f), de la Directiva 2013/36/UE

## 1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

### Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010<sup>1</sup>. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes (según se definen en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010) o, cuando sean diferentes, las autoridades designadas a las que se refiere el artículo 133, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE<sup>2</sup>, a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

### Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes o designadas deberán notificar a la ABE, a más tardar el (10.01.2021), si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes o designadas no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE a: [compliance@eba.europa.eu](mailto:compliance@eba.europa.eu) con la referencia «EBA/GL/2020/13». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes o designadas. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

<sup>2</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

## 2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

### Objeto

5. Estas directrices especifican, de conformidad con el artículo 133, apartado 6, de la Directiva 2013/36/UE, los subconjuntos adecuados de exposiciones sectoriales a los que la autoridad relevante puede aplicar un colchón contra riesgos sistémicos (SRB) de conformidad con el artículo 133, apartado 5, letra f), de dicha directiva.
6. Además, estas directrices especifican con más detalle la aplicación del SRB a esos subconjuntos de exposiciones sectoriales de conformidad con el artículo 133 de la Directiva 2013/36/UE, en particular la importancia sistémica de los riesgos derivados de esas exposiciones sectoriales, la interacción del SRB sectorial con otras medidas macroprudenciales y la reciprocidad.

### Ámbito de aplicación

7. Las presentes directrices se aplican —en relación con la imposición a las entidades, por parte de la autoridad relevante, del requerimiento de mantener un SRB con arreglo al artículo 133 de la Directiva 2013/36/UE— a un subconjunto de cualquiera de las exposiciones sectoriales ubicadas en un Estado miembro identificadas en el artículo 133, apartado 5, letra b), de dicha Directiva.

### Destinatarios

8. Las presentes directrices se dirigen a las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 o, cuando sean diferentes, a las autoridades designadas a que se refiere el artículo 133, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE (ambas denominadas «autoridades relevantes»).

### Definiciones

9. A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados y definidos en la Directiva 2013/36/UE y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013<sup>3</sup> tienen idéntico significado en estas directrices. Adicionalmente, a efectos de las presentes directrices se aplicarán las definiciones siguientes:

«Bien inmueble comercial»: todo bien inmueble que no sea un bien inmueble residencial en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto (75), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

---

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

«Crédito al consumo»: crédito al consumo tal como se define en el anexo II, parte 2, categoría 2, del Reglamento (UE) n.º 1071/2013 del Banco Central Europeo<sup>4</sup>.

«Dimensión de una exposición»: característica específica de una exposición.

«Elemento de una dimensión de una exposición»: subdivisión de una dimensión de una exposición.

«Institución financiera»: institución financiera tal como se define en el anexo A, apartado 2.55, del Reglamento (UE) n.º 549/2013<sup>5</sup>.

«Préstamo en moneda extranjera»: préstamo en moneda extranjera tal como se define en las directrices de la ABE sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisoras (PRES) y las pruebas de resistencia supervisoras<sup>6</sup>.

«Administraciones públicas»: administraciones públicas tal como se definen en el anexo A, apartado 2.111, del Reglamento (UE) n.º 549/2013.

«Unidad institucional»: unidad institucional tal como se define en el anexo A, apartado 1.57, del Reglamento (UE) n.º 549/2013.

«Persona jurídica»: entidad jurídica tal como se define en el artículo 1, punto 5), del Reglamento (UE) 2016/867 del Banco Central Europeo<sup>7</sup>.

«Persona física»: hogar tal como se define en el anexo A, apartado 2.118, del Reglamento (UE) n.º 549/2013.

«Sociedad no financiera»: sociedad no financiera tal como se define en el anexo A, apartado 2.45, del Reglamento (UE) n.º 549/2013.

«Exposiciones dudosas»: clasificación de una exposición como «dudosa» con arreglo al anexo V, parte 2, apartados 213 a 239, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión<sup>8</sup>.

«Autoridad relevante»: la autoridad competente o la autoridad designada, según proceda, a que se refiere el artículo 133, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE.

---

<sup>4</sup> Reglamento (UE) n.º 1071/2013 del Banco Central Europeo, de 24 de septiembre de 2013, relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (refundición) (BCE/2013/33) (DO L 297 de 7.11.2013, p. 1).

<sup>5</sup> Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1).

<sup>6</sup> EBA/GL/2014/13, en su versión modificada.

<sup>7</sup> Reglamento (UE) 2016/867 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2016, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2016/13) (DO L 144 de 1.6.2016, p. 44).

<sup>8</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 191 de 28.6.2014, p. 1).

«Bien inmueble residencial»: bien inmueble residencial tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto (75), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

«Exposiciones minoristas»: exposiciones que cumplen con los requisitos para clasificarse en la categoría de exposiciones minoristas de conformidad con el artículo 123 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

«Exposiciones sectoriales»: categorías de exposiciones identificadas en el artículo 133, apartado 5, letra b), de la Directiva 2013/36/UE.

«Ratio deuda total/EBITDA»: ratio de deuda total sobre EBITDA tal como se define en la sección 3 de la guía del BCE sobre operaciones apalancadas (mayo de 2017).

«Exposición no garantizada»: exposición que no está garantizada por un derecho de garantía, una hipoteca u otra garantía que debe utilizarse en caso de impago por parte del deudor.

### 3. Aplicación

#### Fecha de aplicación

10. Estas directrices se aplicarán a partir del 29 de diciembre de 2020.

## 4. Criterios para la identificación de los subconjuntos de exposiciones sectoriales

11. Sin perjuicio de lo dispuesto en las secciones 5 y 7, al aplicar un SRB de conformidad con el artículo 133, apartados 4 y 5, letra f), de la Directiva 2013/36/UE, las autoridades relevantes identificarán un subconjunto o subconjuntos de exposiciones sectoriales combinando un elemento o subelemento de cada una de las siguientes dimensiones de exposición:

- a. tipo de deudor o sector de la contraparte;
- b. tipo de exposición; y
- c. tipo de garantía real.

La lista de elementos, incluido su desglose, en cada dimensión se especifica en la sección 6.

12. Además del conjunto mínimo de dimensiones a que se refiere el apartado 11, las autoridades relevantes podrán —cuando proceda, esté debidamente justificado y sea proporcionado a fin de prevenir y mitigar los riesgos macroprudenciales o sistémicos, tal como se indica en el artículo 133, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE— combinar adicionalmente los elementos o subelementos seleccionados de las dimensiones a que se refiere el apartado 11 con un elemento o subelemento de cualquiera de las siguientes subdimensiones correlacionadas:

- a. actividad económica (para el elemento «persona jurídica» de la dimensión «tipo de deudor o sector de la contraparte»);
- b. perfil de riesgo (para la dimensión «tipo de exposición»);
- c. zona geográfica (para la dimensión «tipo de garantía real»).

La lista de elementos de cada subdimensión, incluido su desglose, se especifica en la sección 6.

13. No obstante lo dispuesto en el apartado 12, las autoridades relevantes podrán combinar, si se considera necesario, dos elementos de la subdimensión «perfil de riesgo», siempre que los riesgos derivados del subconjunto de exposiciones sectoriales que es objeto del colchón sean de importancia sistémica con arreglo a la sección 5.

14. En el anexo 2 figuran ejemplos de posibles combinaciones de elementos y subelementos de las dimensiones y subdimensiones mencionadas en la presente sección.



## 5. Criterios para evaluar la importancia sistémica de los riesgos derivados de los subconjuntos de exposiciones sectoriales

15. A la hora de identificar un subconjunto de exposiciones sectoriales al que puede aplicar un SRB, las autoridades relevantes considerarán si está justificado activar un SRB sectorial sobre la base de la importancia sistémica de los riesgos derivados del subconjunto de exposiciones sectoriales al que quieren aplicar el colchón, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de las que pueden surgir estos riesgos desde la perspectiva de la estabilidad financiera nacional, y evitarán una aplicación excesivamente granular del SRB sectorial.
16. A efectos del apartado 15, las autoridades relevantes realizarán una evaluación cuantitativa y cualitativa de la importancia sistémica de los riesgos derivados del subconjunto de exposiciones sectoriales, incluido, cuando proceda, el establecimiento de umbrales de materialidad.
17. Al llevar a cabo la evaluación mencionada en el apartado 16, las autoridades relevantes tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a. el tamaño;
  - b. el nivel de riesgo; y
  - c. la interconexión.

### 5.1. Tamaño

18. Las autoridades relevantes considerarán si el tamaño del subconjunto de exposiciones sectoriales que es objeto del colchón puede dar lugar a un riesgo grave para el sistema financiero y la economía real en un Estado miembro específico. A estos efectos, las autoridades relevantes podrán tener en cuenta el tamaño relativo del subconjunto con respecto a los activos totales del sistema bancario nacional, a los activos totales ponderados por riesgo del sistema bancario nacional, al capital total del sistema bancario nacional y al PIB de la economía nacional. Las autoridades relevantes también podrán tener en cuenta, cuando proceda, otras consideraciones, como la estructura del mercado para determinadas exposiciones.

### 5.2. Nivel de riesgo

19. Las autoridades relevantes considerarán si los riesgos de crédito, de mercado y de liquidez del subconjunto de exposiciones que es objeto del colchón están correlacionados con la magnitud de las pérdidas derivadas de este subconjunto. Las posibles valoraciones del nivel de riesgo pueden tener en cuenta las tasas históricas de pérdidas/deterioro, la evolución de la PD/LGD, los ajustes de valor y la evolución del mercado. También pueden considerarse indicadores prospectivos, incluidas las pérdidas derivadas de una evolución macroeconómica adversa, dada la naturaleza preventiva de los colchones macroprudenciales.

### **5.3. Interconexión**

20. Las autoridades relevantes considerarán si otros subconjuntos de exposiciones o agentes de los mercados financieros dependen directa o indirectamente del subconjunto de exposiciones sectoriales que es objeto del colchón y si la materialización del riesgo en ese subconjunto podría dar lugar a efectos secundarios materiales negativos, directos o indirectos, que afectarían a otras exposiciones o a agentes de los mercados financieros.

## 6. Clasificación de las dimensiones y subdimensiones

21. Las dimensiones y subdimensiones de un subconjunto de exposiciones sectoriales a que se refiere la sección 4 incluirán los elementos especificados en esta sección. En el anexo 1 se incluye un resumen de las dimensiones y las subdimensiones correlacionadas, y sus elementos, que deberán emplearse para identificar un subconjunto específico de una exposición sectorial de conformidad con las presentes directrices.

### 6.1. Tipo de deudor o sector de la contraparte

22. La dimensión «tipo de deudor o sector de la contraparte» incluirá dos elementos mutuamente excluyentes:

6.1.1. persona jurídica; o

6.1.2. persona física.

23. El elemento «persona jurídica» incluirá los siguientes subelementos:

6.1.1.1. sociedades no financieras;

6.1.1.2. instituciones financieras; y

6.1.1.3. administraciones públicas.

#### 6.1.a. Actividad económica

24. La subdimensión «actividad económica» incluirá las actividades económicas identificadas mediante un código alfabético en el primer nivel (secciones) de la nomenclatura estadística común de actividades económicas en la Comunidad Europea (NACE Revisión 2) que figura en el anexo 1 del Reglamento (CE) n.º 1893/2006<sup>9</sup>.

### 6.2. Tipo de exposición

25. La dimensión «tipo de exposición» incluirá los siguientes elementos:

6.2.1. todas las exposiciones;

6.2.2. exposiciones minoristas; y

6.2.3. exposiciones distintas de las exposiciones minoristas.

---

<sup>9</sup> Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

26. Podrá considerarse un desglose adicional por los siguientes instrumentos, con arreglo a la clasificación que figura en los anexos II y IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión<sup>10</sup>:

- a. partidas en balance:
  - i. instrumentos de patrimonio;
  - ii. valores representativos de deuda; y
  - iii. préstamos y anticipos.
- b. partidas fuera de balance:
  - iv. compromisos de préstamo concedidos;
  - v. garantías financieras concedidas; y
  - vi. otros compromisos concedidos.

27. El instrumento «préstamos y anticipos» incluirá el siguiente desglose:

- iii.a préstamos en moneda extranjera; y
- iii.b crédito al consumo.

#### 6.2.a. Perfil de riesgo

28. La subdimensión «perfil de riesgo» incluirá los siguientes elementos:

- 6.2.a.1. exposiciones dudosas;
- 6.2.a.2. ponderación del riesgo;
- 6.2.a.3. ratio deuda total/EBITDA (solo para las personas jurídicas);
- 6.2.a.4. ratio préstamo/valor (LTV);
- 6.2.a.5. ratio préstamo/ingresos (LTI) (solo para las personas físicas);
- 6.2.a.6. ratio deuda/ingresos (DTI) (solo para las personas físicas); y
- 6.2.a.7. ratio servicio de la deuda/ingresos (DSTI) (solo para las personas físicas).

---

<sup>10</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 191 de 28.6.2014, p. 1).

Los elementos 6.2.a.4 a 6.2.a.7 seguirán los métodos de medición y cálculo y las definiciones establecidas en los anexos IV y V de la Recomendación JERS/2016/14 sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles, modificada por la Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico de 21 de marzo de 2019 (JERS/2019/3).

Los elementos 6.2.a.1 a 6.2.a.7 incluirán la indicación del umbral que debe superarse o no superarse al identificar un subconjunto de exposiciones.

### 6.3. Tipo de garantía real

29. La dimensión «tipo de garantía real»<sup>11</sup> incluirá los siguientes elementos mutuamente excluyentes:

- 6.3.1. garantizadas/cubiertas por garantías reales; y
- 6.3.2. no garantizadas.

30. El elemento «garantizadas/cubiertas por garantías reales» incluirá el desglose siguiente:

- 6.3.1.1. todos los tipos de garantía real;
- 6.3.1.2. garantizadas por bienes inmuebles residenciales (RRE);
- 6.3.1.3. garantizadas por bienes inmuebles comerciales (CRE); y
- 6.3.1.4. garantizadas por bienes distintos de bienes inmuebles.

#### 6.3.a. Zona geográfica

31. La subdimensión «zona geográfica» incluirá los siguientes elementos (unidades territoriales), siguiendo la nomenclatura común europea de unidades territoriales estadísticas (NUTS) establecida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1059/2003<sup>12</sup>:

- 6.3.a.1. Estado miembro (unidad territorial de nivel NUTS 1<sup>13</sup>);
- 6.3.a.2. región de un Estado miembro (unidad territorial de nivel NUTS 2); y
- 6.3.a.3. subregión o ciudad de las unidades territoriales anteriores (unidad territorial NUTS 3).

---

<sup>11</sup> A efectos de presentación, la categoría «no garantizadas» se considera un tipo de garantía real.

<sup>12</sup> Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1), en su versión modificada.

<sup>13</sup> En el caso de los Estados miembros más grandes, NUTS 1 no se refiere a todo el Estado miembro, sino a sus regiones. Por lo tanto, este nivel se mantiene como un elemento, aunque para algunos Estados miembros este nivel no será pertinente.

32. Al combinar un elemento de la subdimensión «zona geográfica» con un elemento o subelemento de la dimensión «tipo de garantía real», la subdimensión «zona geográfica» se entenderá como sigue:

- a) cuando la exposición esté garantizada por bienes inmuebles residenciales o comerciales, la subdimensión se refiere a la ubicación específica del bien inmueble (región, subregión o ciudad) en el Estado miembro o a todas las exposiciones garantizadas en ese Estado miembro;
- b) cuando la exposición esté garantizada por bienes distintos de bienes inmuebles, la subdimensión se refiere, en el caso de las personas físicas, al lugar de residencia del deudor o contraparte (región, subregión o ciudad) en el Estado miembro o a todas las exposiciones garantizadas por bienes distintos de bienes inmuebles en ese Estado miembro y, en el caso de las personas jurídicas, al lugar específico del domicilio social de la persona jurídica (región, subregión o ciudad) en el Estado miembro;
- c) cuando la exposición no esté garantizada, la subdimensión se refiere, en el caso de las personas físicas, al lugar de residencia específico del deudor o contraparte (región, subregión o ciudad) en el Estado miembro o a todas las exposiciones no garantizadas en ese Estado miembro y, en el caso de las personas jurídicas, al lugar específico del domicilio social de la persona jurídica (región, subregión o ciudad) en el Estado miembro.

## 7. Principios generales al identificar un subconjunto de exposiciones sectoriales

33. Al identificar un subconjunto de exposiciones sectoriales de conformidad con las secciones 4 a 6, la autoridad relevante garantizará el equilibrio adecuado entre abordar los riesgos macroprudenciales o sistémicos derivados del subconjunto que es objeto del colchón y las consecuencias no deseadas de aplicar un SRB a ese subconjunto.

34. Con el fin de facilitar una identificación adecuada de los subconjuntos de exposiciones sectoriales a los que pueda aplicarse el SRB, y en particular para evitar solapamientos y la doble contabilización de riesgos, las autoridades relevantes cooperarán con las autoridades competentes, cuando sean distintas.

### 7.1. Interacciones injustificadas con otras medidas macroprudenciales

35. A efectos del apartado 32, las autoridades relevantes, en particular:

- a. garantizarán que los riesgos que se abordan mediante la aplicación de un SRB sectorial determinado de conformidad con las presentes directrices se definen de manera clara y exhaustiva;
- b. tendrán en cuenta y especificarán, cuando tengan previsto introducir un SRB sectorial, la interacción con otras medidas macroprudenciales vigentes con el fin de evitar activar el SRB de manera injustificada para los riesgos que ya han sido abordados por dichas medidas macroprudenciales; y
- c. evitarán interacciones injustificadas que puedan surgir entre los SRB si varios de ellos (SRB sectoriales o SRB más amplios) abordan los mismos riesgos sistémicos o si se utiliza el mismo elemento para la identificación de un subconjunto de exposiciones sectoriales en varios SRB sectoriales.

### 7.2. Reciprocidad

36. A la hora de identificar un subconjunto adecuado de exposiciones sectoriales a las que puedan aplicar un SRB, las autoridades relevantes tendrán en cuenta lo siguiente:

- a. Una aplicación excesivamente granular del SRB sectorial disuadirá a otras autoridades de aplicarlo de forma recíproca, de conformidad con el artículo 134 de la Directiva 2013/36/UE, si la aplicación de la medida por parte de las entidades y el posterior seguimiento por parte de las autoridades relevantes pueden ir asociados a costes elevados.
- b. Pueden existir lagunas de datos derivadas de las definiciones no armonizadas entre jurisdicciones, lo que da lugar a dificultades en cuanto a la reciprocidad de la medida y, por tanto, a su eficacia. Con el fin de reducir estas lagunas, las autoridades relevantes utilizarán las fuentes de datos preexistentes.

37. Con el fin de que la reciprocidad sea lo más sencilla posible para las autoridades que la aplican, las autoridades relevantes del Estado miembro que activa la medida tratarán de facilitar toda la información (incluidas las definiciones y los cálculos pertinentes) que consideren importante y que no esté a disposición de otros Estados miembros, de manera que las autoridades que aplican la reciprocidad puedan evaluar adecuadamente si van a aplicar el porcentaje del SRB de manera recíproca.
38. Las autoridades relevantes tendrán en cuenta la Recomendación 2015/2 de la JERS sobre la evaluación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial y, en su caso, las medidas del SRB introducidas en otros Estados miembros.

### **7.3. Divulgación**

39. Las autoridades relevantes procurarán hacer públicas todas las normas u orientaciones generales, incluidos los umbrales de materialidad a que se refiere la sección 5 de las presentes directrices, cuando proceda, emitidas para aplicar las disposiciones establecidas en las presentes directrices, siempre que la divulgación de dicha información no ponga en peligro la estabilidad del sistema financiero.



## Anexo 1 — Lista de dimensiones y subdimensiones aplicables a cada exposición sectorial de alto nivel

i) Exposiciones minoristas frente a personas físicas garantizadas por bienes inmuebles residenciales (RRE)	ii) Exposiciones frente a personas jurídicas garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales (CRE)	iii) Exposiciones frente a personas jurídicas, excepto las especificadas en el inciso ii)	iv) Exposiciones frente a personas físicas, excepto las especificadas en el inciso i)
<b>1. Tipo de deudor o sector de la contraparte</b>	<b>1. Tipo de deudor o sector de la contraparte</b>	<b>1. Tipo de deudor o sector de la contraparte</b>	<b>1. Tipo de deudor o sector de la contraparte</b>
i. Personas físicas	i. Sociedades no financieras ii. Instituciones financieras iii. Administraciones públicas	i. Sociedades no financieras ii. Instituciones financieras iii. Administraciones públicas	i. Personas físicas
	<b>1.a. Actividad económica</b>	<b>1.a. Actividad económica</b>	
	i. NACE A — S	i. NACE A — S	
<b>2. Tipo de exposición</b>	<b>2. Tipo de exposición</b>	<b>2. Tipo de exposición</b>	<b>2. Tipo de exposición</b>
i. Exposiciones minoristas	i. Todas las exposiciones ii. Exposiciones minoristas iii. Otras	i. Todas las exposiciones ii. Exposiciones minoristas iii. Otras	i. Todas las exposiciones ii. Exposiciones minoristas iii. Otras
<u>Por instrumento</u>	<u>Por instrumento</u>	<u>Por instrumento</u>	<u>Por instrumento</u>

<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Instrumentos de patrimonio</li> <li>ii. Valores representativos de deuda</li> <li>iii. Préstamos y anticipos <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Préstamos en moneda extranjera</li> <li>b. Crédito al consumo</li> </ul> </li> <li>iv. Compromisos de préstamo concedidos</li> <li>v. Garantías financieras concedidas</li> <li>vi. Otros compromisos concedidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Instrumentos de patrimonio</li> <li>ii. Valores representativos de deuda</li> <li>iii. Préstamos y anticipos <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Préstamos en moneda extranjera</li> </ul> </li> <li>iv. Compromisos de préstamo concedidos</li> <li>v. Garantías financieras concedidas</li> <li>vi. Otros compromisos concedidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Instrumentos de patrimonio</li> <li>ii. Valores representativos de deuda</li> <li>iii. Préstamos y anticipos <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Préstamos en moneda extranjera</li> </ul> </li> <li>iv. Compromisos de préstamo concedidos</li> <li>v. Garantías financieras concedidas</li> <li>vi. Otros compromisos concedidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Instrumentos de patrimonio</li> <li>ii. Valores representativos de deuda</li> <li>iii. Préstamos y anticipos <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Préstamos en moneda extranjera</li> <li>b. Crédito al consumo</li> </ul> </li> <li>iv. Compromisos de préstamo concedidos</li> <li>v. Garantías financieras concedidas</li> <li>vi. Otros compromisos concedidos</li> </ul>
--	---	---	--

#### 2.a. Perfil de riesgo

- i. Exposiciones dudosas
- ii. Ponderación del riesgo
- iii. Préstamo/valor
- iv. Préstamo/ingresos
- v. Deuda/ingresos
- vi. Servicio de la deuda/ingresos

#### 2.a. Perfil de riesgo

- i. Exposiciones dudosas
- ii. Ponderación del riesgo
- iii. Préstamo/valor
- iv. Ratio deuda/EBITDA

#### 2.a. Perfil de riesgo

- i. Exposiciones dudosas
- ii. Ponderación del riesgo
- iii. Préstamo/valor
- iv. Ratio deuda/EBITDA

#### 2.a. Perfil de riesgo

- i. Exposiciones dudosas
- ii. Ponderación del riesgo
- iii. Préstamo/valor
- iv. Préstamo/ingresos
- v. Deuda/ingresos
- vi. Servicio de la deuda/ingresos

#### 3. Tipo de garantía real

- i. Garantizada por RRE

#### 3. Tipo de garantía real

- ii. Garantizada por CRE

#### 3. Tipo de garantía real

- i. Garantizada por RRE
- iv. Garantizada por bienes distintos de inmuebles
- v. No garantizada

#### 3. Tipo de garantía real

- i. Todos los tipos de garantía real
- ii. Garantizada por RRE
- iii. Garantizada por CRE
- iv. Garantizada por bienes distintos de inmuebles
- v. No garantizada

#### 3.a. Zona geográfica

- i. País (nivel NUTS 1)
- ii. Región (nivel NUTS 2)
- iii. Ciudad (nivel NUTS 3)

#### 3.a. Zona geográfica

- i. País (nivel NUTS 1)
- ii. Región (nivel NUTS 2)
- iii. Ciudad (nivel NUTS 3)

#### 3.a. Zona geográfica

- i. País (nivel NUTS 1)
- ii. Región (nivel NUTS 2)
- iii. Ciudad (nivel NUTS 3)

#### 3.a. Zona geográfica

- i. País (nivel NUTS 1)
- ii. Región (nivel NUTS 2)
- iii. Ciudad (nivel NUTS 3)



## Anexo 2 — Ejemplos de aplicación de los criterios para la identificación de subconjuntos de exposiciones sectoriales

---

40. Seis ejemplos ilustran la aplicación de los criterios para la identificación de los subconjuntos de exposiciones sectoriales establecidos en la sección 4 de las presentes directrices. Todos los ejemplos suponen que el subconjunto es de importancia sistémica con arreglo a la sección 5 de las presentes directrices.

41. Ejemplo 1: supongamos un país, X, en el que el volumen de préstamos al consumo representa el 25 % del total de préstamos. Esta proporción ha aumentado rápidamente en los últimos años (búsqueda de rentabilidad), debido principalmente a los reducidos márgenes de los préstamos garantizados y a la relajación de los criterios de aprobación de los préstamos. Cuando el país X entra en fase de desaceleración, el entorno económico podría desencadenar un fuerte aumento de impagos/morosidad en las carteras de préstamos al consumo. En este caso, la autoridad relevante podría, en la fase de recuperación, aplicar un SRB sectorial al siguiente subconjunto:

1. Tipo de deudor o sector de la contraparte = Personas físicas
2. Tipo de exposición = Todas las exposiciones incluidas en crédito al consumo
3. Tipo de garantía real = No garantizada

Este es un subconjunto del cuarto conjunto de exposiciones sectoriales a que se refiere el artículo 133, apartado 5, letra b), de la DRC V.

42. Ejemplo 2: supongamos un país, Y, donde el 70 % de los préstamos hipotecarios en el sector inmobiliario residencial (RRE) se concentra en su capital. Según estudios nacionales e internacionales, el mercado inmobiliario de la capital está sobrevalorado (a diferencia de la zona rural). Al mismo tiempo, el bajo tipo de interés ha aumentado significativamente el endeudamiento de los hogares en el país Y. En este caso, la autoridad relevante podría aplicar un SRB sectorial al siguiente subconjunto:

1. Tipo de deudor o sector de la contraparte = Personas físicas
2. Tipo de exposición = Exposiciones minoristas
  - 2.a. Perfil de riesgo = LTV > 60 % y DTI > 4
3. Tipo de garantía real = RRE
  - 3.a. Zona geográfica = Capital

Este es un subconjunto del primer conjunto de exposiciones sectoriales a que se refiere el artículo 133, apartado 5, letra b), de la DRC V.

43. Ejemplo 3: supongamos un país, Z, en el que el 20 % del total de los préstamos garantizados por bienes inmuebles se destina al sector agrícola nacional. El volumen total de préstamos garantizados por bienes inmuebles en el país Z representa más que el PIB del país. En este país, el sector agrícola no es rentable. La mayor parte de las exposiciones en este sector corresponden a deudores muy endeudados que, al mismo tiempo, son muy sensibles a las subidas de los tipos de interés. Para el país Z, este subconjunto de exposiciones plantea un riesgo sistémico. La autoridad relevante podría aplicar un SRB sectorial al siguiente subconjunto:

1. Tipo de deudor o sector de la contraparte = sociedad no financiera
  - 1.a. Actividad económica = NACE A
2. Tipo de exposición = Todas las exposiciones incluidas en préstamos y anticipos
  - 2.a. Perfil de riesgo = ratio deuda/EBITDA > 4
3. Tipo de garantía real = CRE

Este es un subconjunto del segundo conjunto de exposiciones sectoriales a que se refiere el artículo 133, apartado 5, letra b), de la DRC V.

44. Ejemplo 4: supongamos un país, W, donde el saldo vivo total de los bonos corporativos asciende a 500 000 millones EUR, que representa el 20 % del PIB del país. Casi el 50 % de estos bonos está en manos del sector bancario nacional. Debido al entorno de bajos tipos de interés, que se ha mantenido durante muchos años, la proporción de tenencias de bonos corporativos en los balances de los bancos emitidos por entidades calificadas en el nivel inferior del «grado de inversión» ha aumentado del 10 % al 40 %. En caso de recesión, las pérdidas de estas tenencias podrían desestabilizar el sector bancario nacional. La autoridad relevante podría aplicar un SRB sectorial al siguiente subconjunto:

1. Tipo de deudor o sector de la contraparte = Sociedades no financieras
2. Tipo de exposición = Todas las exposiciones incluidas en valores representativos de deuda
3. Tipo de garantía real = No garantizada

Este es un subconjunto del tercer conjunto de exposiciones sectoriales a que se refiere el artículo 133, apartado 5, letra b), de la DRC V.

45. Ejemplo 5: supongamos un país, P, en el que el endeudamiento de los hogares es relativamente elevado y las vulnerabilidades en el mercado de la vivienda son significativas. Además, el país P se caracteriza por una gran proporción de bancos que utilizan modelos IRB. La proporción de préstamos hipotecarios del sector inmobiliario residencial es significativa a nivel nacional, mientras que las ponderaciones de riesgo medias son inferiores a las de los países de la UE. En este caso, la autoridad relevante podría aplicar un SRB sectorial al siguiente subconjunto:

1. Tipo de deudor o sector de la contraparte = Personas físicas
2. Tipo de exposición = Exposiciones minoristas
  - 2.a. Perfil de riesgo = Ponderación de riesgo (media) < 20 %
3. Tipo de garantía real = RRE

Se trata de un subconjunto de las primeras exposiciones sectoriales a que se refiere el artículo 133, apartado 5, letra b), de la DRC V.

46. Ejemplo 6: supongamos un país, Q, en el que el sector bancario se caracteriza por un balance de baja calidad crediticia. En este país, el tipo de interés ha sido bajo durante muchos años, lo que ha generado vulnerabilidades estructurales. En caso de que se produzca una subida de los tipos de

interés en el futuro, el riesgo de que vuelvan a aumentar los préstamos dudosos podría plantear graves riesgos sistémicos para el país Q. En este caso, la autoridad relevante podría, por razones preventivas, aplicar un SRB sectorial al siguiente subconjunto:

1. Tipo de deudor o sector de la contraparte = Sociedades no financieras
2. Tipo de exposición = Todas las exposiciones
  - 2.a. Perfil de riesgo = Exposiciones dudosas (ratio) > 5 %
3. Tipo de garantía real = CRE

Este es un subconjunto del segundo conjunto de exposiciones sectoriales a que se refiere el artículo 133, apartado 5, letra b), de la DRC V.